



Aprobado por Resolución N°09 – 065 de abril de 2016
Emanada de la secretaría de Educación Nacional
Dirección Cra 99 N° 19-72 Tel: 4180549/2671834
Nit 860.506.429-9

Bogotá, D. C. Febrero de 2026

Resolución Rectoral N°03

La rectora del Colegio Santa Teresa de Jesús. En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 115 de 1994, el decreto 1860 de 1994 del Ministerio de Educación Nacional y dando cumplimiento a la resolución 2204 del 29 de octubre del 2021

Considerando:

Las facultades establecidas en La ley General 115 de educación de 1994 y el artículo 25 del decreto 1860 de 1994 el cual establece entre las funciones del rector:

Que la viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, brindó orientaciones para la elaboración del calendario académico en la vigencia 2026 según [Resolución 2433 del 27 de octubre de 2025](#)

Mediante la cual definió el calendario académico 2026 para las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media de Bogotá. Este calendario permite la organización oportuna del servicio educativo y brinda claridad a toda la comunidad educativa sobre los tiempos de planeación, desarrollo y descanso del próximo año.

Las clases para estudiantes serán del 26 de enero hasta el 29 de noviembre de 2026. El periodo de descanso de estudiantes a mitad de año será desde el 22 de junio hasta el 06 de julio. A esto se suma la semana santa y la semana de receso estudiantil de octubre.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el Decreto Distrital 310 de 2022, y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, compila la respectiva normativa vigente sobre la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de las y los directivos(as) docentes y de las y los docentes, y el calendario académico de los establecimientos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, contenida anteriormente en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007.

Que teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la resolución se comentó, para la presente Resolución, se han incluido las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos (2) periodos semestrales y cinco (5) semanas de Desarrollo Institucional.

Que, en mérito de lo expuesto,

Resuelve

ARTÍCULO 1º. Objeto. Establecer el Calendario Académico y socializar los parámetros del Sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes (SIEE) para el año 2026 para el Colegio Santa Teresa de Jesús.

ARTÍCULO 2º. Periodos semestrales. Las semanas lectivas de trabajo con las y los estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2026 de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer período semestral: del 29 de enero al 12 de junio de 2026.

Segundo período semestral: del 06 de julio al 13 de noviembre de 2026

Y se distribuirán en 4 periodos de acuerdo a las siguientes fechas:

- PRIMER PERIODO: **enero 29 – marzo 27**
- SEGUNDO PERIODO: **abril 06 - junio 12**
- TERCER PERIODO: **Julio 06 - septiembre 04**
- CUARTO PERIODO: **septiembre 07 – noviembre 13**

ARTÍCULO 3º. Receso Estudiantil. Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán así:

- **SEMANA SANTA:** **marzo 30 – abril 03**
- **VACACIONES:** **junio 15 – julio 04**
- **RECESO ESTUDIANTIL:** **octubre 05 al 09 de octubre.**

ARTÍCULO 4º. Sistema institucional de evaluación de estudiantes (SIEE)

Teniendo en cuenta los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional en el decreto 1290 del, el Colegio Santa Teresa de Jesús para efectos de valoración y promoción en la educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional se tendrá en cuenta:

A) ESCALA DE VALORACIÓN:

La valoración será NUMÉRICA, de 1 a 10 y para los informes de cada periodo se establecerán los siguientes indicadores que irán acompañados de los conceptos respectivos

- **SUPERIOR:** Si el estudiante alcanza entre el 93% y el 100% de los logros previstos.
- **ALTO:** Si el estudiante alcanza entre el 84% y el 92% de los logros previstos.
- **BÁSICO:** Si el estudiante alcanza entre el 75% y el 83% de los logros previstos.
- **BAJO:** Si el estudiante alcanza entre el 1% y el 74% de los logros previstos.

B) CRITERIOS DE PROMOCIÓN:

1. El año escolar se va a dividir en 4 periodos académicos de igual duración y con un porcentaje de 25%
2. Al finalizar cada periodo se realizará el proceso de revaloración de los estudiantes que hayan obtenido desempeño bajo en las asignaturas.
3. La distribución de porcentaje de las notas será: Trabajo académico: 75%, Prueba Integral Objetiva: 20 % y Coevaluación: 5%.
4. Al finalizar el tiempo de los periodos académicos, cumplidas las respectivas actividades de revaloración, el comité de Evaluación y Promoción previo concepto del comité del nivel, define la aprobación o reprobación del Área en función del desarrollo de los desempeños esperados y las competencias del grado, propuestas desde el inicio del año, como aprendizaje de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.
5. No será promovido el estudiante cuando:
 - Finalizado el cuarto período académico, los estudiantes de cualquier grado que no alcancen el 75% o más, del promedio anual, de la totalidad de logros en tres asignaturas o más incluida urbanidad.
 - Después de las actividades finales de NIVELACIÓN y superación de desempeños los estudiantes de cualquier grado que no alcancen más del 75% de la totalidad de logros en una o más asignaturas, incluida Urbanidad.
 - Haya obtenido valoración final Bajo en Matemáticas y Lengua Castellana, en dos grados consecutivos en el mismo nivel.
6. Los estudiantes de undécimo para ser promovidos y proclamados necesitan haber obtenido el 75% o más de los logros académicos y formativos en todas las asignaturas, al finalizar el calendario normal
 - El Colegio se reserva el derecho de admitir para el grado siguiente a estudiantes que durante el año o en años anteriores hayan presentado un rendimiento académico bajo y/o comportamiento no acorde a los principios, preceptos y normas establecidos en el Colegio y del cumplimiento de las responsabilidades contraídas por los padres de familia y/o acudiente debidamente autorizado.
 - Para efectos de lo señalado en el numeral del presente artículo, se consideran ausencias justificadas las ocasionadas por participación en eventos académicos deportivos o artísticos, en representación del Colegio, el Distrito o la Nación; la incapacidad médica verificada por la EPS y calamidad familiar que cuentan con la autorización previa de la Rectora del Plantel.

ARTÍCULO 5: VIGENCIA, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C a los 01 días del mes de febrero de 2026


Hna. Gloria Rocío Aristizábal Aristizábal
Hna. Gloria Rocío Aristizábal Aristizábal
Rectora